



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 3221195681-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Lima, 14 de diciembre de 2021

VISTO: La documentación que forma parte del Expediente Administrativo N° 3117000073-2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías Ley N° 29380, (en adelante, **SUTRAN**), la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1¹, la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2², el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC (en adelante, **RNV**), el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **TUO de la LPAG**)³, el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC (en adelante, **PAS Sumario**) y la Resolución de Superintendencia N° 015-2019-SUTRAN/01.2⁴;

Que, el artículo 37° del RNV señala: "El peso bruto vehicular máximo permitido es de 48 toneladas, de acuerdo a lo establecido en el Anexo IV. El peso máximo permitido por eje simple o conjunto de ejes se establece en el Anexo IV. Los vehículos cuyos límites de peso bruto vehicular y/o pesos por eje señalados por el fabricante sean menores a los establecidos en el presente Reglamento, no deben exceder dichos límites.";

Que, de la consulta a los sistemas de trámite documentario de SUTRAN, se verificó que el administrado no presentó descargos contra el Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° 3117000073, (en adelante, el **Formulario de Infracción**);

Que, de la consulta a los sistemas de trámite documentario de SUTRAN y validación⁵, se verificó que no registra pago alguno al Formulario de Infracción;

DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:

Que, según el numeral 6.1 del artículo 6° del PAS Sumario, el procedimiento administrativo se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente;

Que, en ejercicio de la función fiscalizadora de la SUTRAN, en la estación de pesaje **CUT OFF**, el Inspector de Transporte levantó el Formulario de Infracción N° 3117000073 con fecha **3 de octubre de 2019**, al vehículo con placa de rodaje N° **AMW783**, en la que se detectó que transportaba un peso bruto total de **27,420kg. registrando un exceso de 1,670kg. por encima de la tolerancia permitida según su configuración vehicular C3**, por lo que habría incurrido en la comisión de la infracción con código **P.2 "Vehículo con exceso de PBV desde 1,501 kg. hasta 3,000 kg"** y calificada como **GRAVE**, de conformidad con el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, siendo el agente infractor el **GENERADOR, MALLQUI OSORES WILMER**, identificado con DNI N° **47923524**, de conformidad con lo establecido por el artículo 51⁶ del RNV. Además, se consignó que la multa a pagar por la infracción asciende a **S/ 21,000.00 (Veintiún Mil con 00/100 Soles)**;

Que, de establecerse la responsabilidad administrativa contra **MALLQUI OSORES WILMER**, por la comisión de la infracción con código **P.2** calificada como **GRAVE**, la sanción de multa es la establecida en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, correspondiéndole como sanción la multa de **S/ 21,000.00 (Veintiún Mil con 00/100 Soles)**;

Que, por otro lado, es de indicar que si se efectúa el pago dentro del plazo de quince (15) días hábiles posterior a la notificación de la presente resolución, tendrá derecho al 50% de descuento⁷, quedando entendido que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción, tal como lo señala el artículo 60° del RNV;

Que, del análisis de la documentación que obra en el expediente administrativo, el administrado habría inobservado lo dispuesto en el RNV, en consecuencia, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte de Pesos y Medidas de conformidad con el artículo 53° del Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, y esta autoridad en base a las facultades conferidas.

RESUELVE:

Artículo 1°.- INICIAR el procedimiento administrativo sancionador contra **MALLQUI OSORES WILMER** identificado con DNI N° **47923524**, en su calidad de **GENERADOR**, en virtud del Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° **3117000073** de fecha **3 de octubre de 2019**, por la presunta comisión de la infracción **P.2, "Vehículo con exceso de PBV desde 1,501 kg. hasta 3,000 kg"** calificada como **GRAVE**, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°.- PONER en conocimiento a **MALLQUI OSORES WILMER** que, de pagar voluntariamente la multa dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución; el pago podrá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o Banco Interbank.

Artículo 3°.- NOTIFICAR al administrado en su domicilio, copia del formulario de infracción antes señalado y de la presente resolución, a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS Sumario.

Regístrese y Comuníquese.

JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT
Autoridad Instructora
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y
de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías

¹ Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que, a partir del 1 de marzo del 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.

² Con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó, a partir del 1 de octubre de 2019, a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN.

³ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 25 de enero de 2019.

⁴ Suscrito con fecha 1 de marzo de 2019, se designó a los Subgerentes de las Subgerencias de la SUTRAN como Autoridades Sancionadoras de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que se desarrollarán según sus competencias.

⁵ Del Sistema Integral de Supervisión y Control de Transporte Terrestre (SISCOTT) y de los reportes remitidos por el área de tesorería se verifica que al momento de la generación de la presente resolución **no se registra pago alguno** respecto al formulario materia de evaluación.

⁶ Artículo 51.- Responsabilidad de los almacenes, terminales de almacenamiento, generadores, dadores o remitentes de la mercancía

1. Cuando el origen de las mercancías sea de un solo generador o de un solo punto de carga: Los almacenes, terminales de almacenamiento, terminales portuarios o aeroportuarios, generadores, dadores o remitentes de la mercancía deben verificar el cumplimiento de los límites en los pesos vehiculares establecidos en el presente Reglamento, (...) 2. Cuando el origen de las mercancías provenga de distintos generadores y/o diversos puntos de carga, al transportista que las acopie en un solo punto de carga se le considerará como generador de la carga y, en consecuencia, es responsable de la verificación del cumplimiento de los límites en los pesos y medidas vehiculares señaladas en el presente artículo. (...) "

⁷ Ingresando al portal web www.sutran.gob.pe podrá obtener el código respectivo para que proceda a realizar el pago en los centros de recaudación establecidos por la SUTRAN.

FORMULARIO DE INFRACCIÓN
A LA NORMA DE PESOS Y MEDIDAS VEHICULARES

Reglamento Nacional de Vehículos - Decreto Supremo N° 058-2003-MTC
Modificatorias y Normas Complementarias



3117000073

ESTACIÓN DE PESAJE: E.P. CUTOFF

Registro de Pesaje N°:	8797	Fecha:	03/10/2019	Hora:	09:22:06	Placa 1:	AMW783	Placa 2:		Placa 3:	
Configuración Vehicular:	C3	Origen:	DANIEL HERNANDEZ				Destino:	SANTA ANITA			
Fecha de Inmatriculación:		Descripción de la Mercancía:	PAPA - OLLUCO - ALVERJAS								

Datos del Conductor del Vehículo

Nombre y Apellidos:	FREDY GUTIERREZ ORE	Licencia de Conducir:	Q46673124	
Dirección:	AV. SAN LUIS 826-B PISO 2 URB LAS MORAS - SAN LUIS - LIMA - LIMA		DNI / CE:	46673124

Datos del Transportista o Propietario del Vehículo

Nombre / Razón Social:	ROJAS REYES LEMUEL	RUC:	10427438321
Dirección:	AVENIDA LA CULTURA NUMERO S/N. INTERIOR F-84 ZONA INDUSTRIAL NUEVO MERCADO MAYORISTA (FRENTE AL MERCADO DE PRODUCTORES)		

Datos del Almacén / Terminal de Almacenamiento / Generador / Dador / o Remitente de la Mercancía

Nombre:	MALLQUI OSORES WILMER	RUC:	10479235240
Dirección:	AVENIDA LA CULTURA NUMERO A2 INTERIOR 13 COOPERATIVA SANTA AURELIA SANTA ANITA - LIMA, LIMA, PERU		

Código de la Infracción	Descripción de la Infracción	Multa según Agente Infractor	Medida Preventiva	Calificación
P.2	Vehículo con exceso de PBV desde 1,501 kg. hasta 3,000 kg	Conductor ☐ Transportista / Prop. ☐ Generador / Dador ☒	Descarga de la mercancía en exceso	Grave

Infracciones Concurrentes Tipo:

Permiso de Bonificación por Suspensión Neumática y/o Neumáticos Extra Anchos	Autorización para la Circulación de Combinaciones Vehiculares Especiales - CVE	Autorización para la Circulación de Vehículo Especial y/o el Transporte de Mercancía Especial
N° 1: ☐ SN ☐ NE	N° Resolución:	N° Registro Autogenerado:

Verificación y Registro de Medidas del Vehículo						Alimentos a granel ☐		Mercancía general ☒	
(m)	Permitidas	Vehículo	Registradas	Exceso	%	Animales vivos ☐	Mercancía especial ☐		
Longitud:	13.20	0	0	0	0	Concentrado de mineral a granel ☐ <td colspan="2">Vehículo especial ☐</td>	Vehículo especial ☐		
Ancho:	2.60	0	0	0	0	Transporte de líquidos en cisterna ☐ <td colspan="2"></td>			
Altura:	4.10	0	0	0	0	Pasajeros ☐ <td colspan="2"></td>			
						Contenedor precintado en Aduana ☐ <td>Velocidad (km/h)</td> <td>2.6</td>	Velocidad (km/h)	2.6	

Ejes:	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	PBT
Peso por eje (s) legal:	7000	9000	9000								25000
Peso por eje o cto(s) de ejes (s) legal + tolerancia:	7350	18900									25750
Peso registrado en balanza:	4930	13250	9240								27420
Exceso de peso (de la balanza a la tolerancia):		3590									1670

Monto total de la infracción (S/.) :	21,000.00	Exceso de peso por ejes (kg) :	3590
--------------------------------------	-----------	--------------------------------	------

Firma	Código : IPm-050-19
() Conductor () Transportista () Generador	Nombre : MONTES MONTERO EDY CRISTOBAL

DNI / CE:	46673124	N° GUÍA DE REMISIÓN - REMITENTE:	0001-000358
NOMBRE:	FREDY GUTIERREZ ORE	N° GUÍA DE REMISIÓN - TRANSPORTISTA:	0003-001395
		N° DE CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN DE PESOS Y MEDIDAS (CVPM):	S/N
		N° DE CERTIFICADO O CONSTANCIA DE HABILITACIÓN VEHICULAR:	

OBSERVACIONES: MULTA CONCURRENTE P.16

OBSERVACIONES DEL ADMINISTRADO:	Fecha de cierre:	03/10/2019	Hora de cierre:	09:31 a.m.
---------------------------------	------------------	------------	-----------------	------------